SECRETARA: 23.001.33.33.003.2016-00194.- Montería viernes (19) de mayo de 2017.- En la fecha paso el expediente que se encuentra vencido el termino de traslado de la demanda sin contestación por parte del ente demandado. Procede continuar con el trámite del proceso. Lo anterior para que proveas.

JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, viernes (19) de mayo del año dos mil diecisiete (2017)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.003.**2016-00194**
Demandante: Gertrudys Pretelt Montiel
Demandado: Nación-Mineducación- FNPSM-

Vista la nota secretarial que precede, y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, el Despacho;

RESUELVE:

1. Fijar el día **LUNES (11) DE DICIEMBRE DE 2017 A LAS 3:00 P.M.** como fecha para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.C.A. Se advierte a las partes, que de no ser necesaria la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, previo el traslado para alegar, de conformidad con el inciso final del artículo 179 del CPACA

2. Por secretaría, cítese a las partes, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. La citación, para aquellos sujetos procesales que tienen dirección electrónica destinada para notificaciones judiciales, se realizará por este medio, **en el mensaje de datos de que trata el artículo 201 del C.P.A.C.A**. Mientras que para los que no cuenten con ella, se efectuará mediante telegrama dirigido a la dirección destinada para recibir notificaciones personales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DIAZ
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCITO
MONTERIA - CORDOBA
SECRETARIA
Se notifica por Estado No: 031 a las partes de la anterior providencia, Hoy: 22 MAY 2017 a las 8 A.M.
SECRETARIA,
Mensaje de datos SI NO

SECRETARA: 23.001.33.33.003.2016-00225.- Montería viernes (19) de mayo de 2017.- En la fecha paso el expediente informando que el término del traslado de las excepciones se encuentra vencido. Procede continuar con el trámite del proceso. Lo anterior para que provea.-

JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, viernes (19) de mayo del año dos mil diecisiete (2017)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.003.**2016-00225**
Demandante: Wilson Lalinde Goenaga
Demandado: Nación-Mineducación- FNPSM-

Vista la nota secretarial que precede, y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, el Despacho;

RESUELVE:

1. Fijar el día **LUNES (11) DE DICIEMBRE DE 2017 A LAS 4:30 P.M** como fecha para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.C.A. Se advierte a las partes, que de no ser necesaria la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, previo el traslado para alegar, de conformidad con el inciso final del artículo 179 del CPACA

2. Por secretaría, cítese a las partes, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. La citación, para aquellos sujetos procesales que tienen dirección electrónica destinada para notificaciones judiciales, se realizará por este medio, **en el mensaje de datos de que trata el artículo 201 del C.P.A.C.A**. Mientras que para los que no cuenten con ella, se efectuará mediante telegrama dirigido a la dirección destinada para recibir notificaciones personales.

3. Téngase por contestada la demanda. Reconocer personería jurídica a la Doctora SILVIA MARGARITA RUGELES RODRIGUEZ, identificada con C.C. No. 63.360.082 portadora de la T.P. No. 87.982 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y a RANDY MEYER CORREA, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.697.997, portadora de la T.P. No. 161.254, como apoderadas del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FNPSM-, en los términos y para los efectos conferidos en el poder conferido visto a folios **58** del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DIAZ
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCITO
MONTERIA - CORDOBA
SECRETARIA
Se notifica por Estado No. 031 a las 8 de la
anterior providencia, Hoy. 22 MAY 2017 a las 8 A.M.
SECRETARIA.
Mensaje de datos enviados SI X NO

SECRETARA: *23.001.33.33.003.2016-00313.*- Montería viernes (19) de mayo de 2017.- En la fecha paso el expediente que se encuentra vencido el termino de traslado de excepciones. Procede continuar con el trámite del proceso. Lo anterior para que provea.-

JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, viernes (19) de mayo del año dos mil diecisiete (2017)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.003.**2016-00313**
Demandante: Eloisa Susana Abisambra Jiménez
Demandado: Nación-Mineducación- FNPSM-

Vista la nota secretarial que precede, y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, el Despacho;

RESUELVE:

1. Fijar el día **LUNES (11) DE DICIEMBRE DE 2017 A LAS 9:00 A.M.** como fecha para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.C.A. Se advierte a las partes, que de no ser necesaria la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, previo el traslado para alegar, de conformidad con el inciso final del artículo 179 del CPACA

2. Por secretaría, cítese a las partes, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. La citación, para aquellos sujetos procesales que tienen dirección electrónica destinada para notificaciones judiciales, se realizará por este medio, **en el mensaje de datos de que trata el artículo 201 del C.P.A.C.A**. Mientras que para los que no cuenten con ella, se efectuará mediante telegrama dirigido a la dirección destinada para recibir notificaciones personales.

3. Téngase por contestada la demanda. Reconocer personería jurídica a la Doctora SILVIA MARGARITA RUGELES RODRIGUEZ, identificada con C.C. No. 63.360.082 portadora de la T.P. No. 87.982 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y a RANDY MEYER CORREA, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.697.997, portadora de la T.P. No. 161.254, como apoderadas del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FNPSM-, en los términos y para los efectos conferidos en el poder conferido visto a folios **58** del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DIAZ
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCITO
MONTERIA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 031 a las partes de la anterior providencia, Hoy. 22 MAY 2017 a las 8 A.M.
SECRETARIA.
Mensaje de datos enviados SI NO

SECRETARA: 23.001.33.33.003.2016-00322.- Montería viernes (19) de mayo de 2017.- En la fecha paso el expediente que se encuentra vencido el termino de traslado de excepciones. Procede continuar con el trámite del proceso. Lo anterior para que provea.-

JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, viernes (19) de mayo del año dos mil diecisiete (2017)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.003.**2015-00322**
Demandante: Mario Consuelo Martínez Montiel
Demandado: Casur y Claudia Carina Pérez Balmaceda

Vista la nota secretarial que precede, y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, el Despacho;

RESUELVE:

1. Fijar el día **JUEVES (6) DE JULIO DE 2017 A LAS 3:00 P.M** como fecha para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.C.A: Se advierte a las partes, que de no ser necesaria la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, previo el traslado para alegar, de conformidad con el inciso final del artículo 179 del CPACA

2. Por secretaría, cítese a las partes, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. La citación, para aquellos sujetos procesales que tienen dirección electrónica destinada para notificaciones judiciales, se realizará por este medio, **en el mensaje de datos de que trata el artículo 201 del C.P.A.C.A**. Mientras que para los que no cuenten con ella, se efectuará mediante telegrama dirigido a la dirección destinada para recibir notificaciones personales.

3. Reconocer personería jurídica al Dr. JHON JAIRO QUINTERO GIRALDO, identificada con C.C. No. 15.909.485, portador de la T.P. No. 251.747, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL-CASUR-., en los términos y para los efectos conferidos en el poder visto a folios 67 del expediente.

4. Reconocer personería jurídica al Dr. ADER JOSE VERGARA IMBETT, identificado con C.C. No. 1.069.466.905, portador de la T.P. No. 181.625, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la señora Claudia Marina Pérez Balmaceda., en los términos y para los efectos conferidos en el poder visto a folios 92 del expediente

5. Por secretaria **PREVENIR AL ABOGADO DE LA PARTE DEMANDANTE y AL APODERADO DE LA SEÑORA CLAUDIA CARINA PÉREZ BALMACEDA,** para que el día fijado en el numeral primero de esta providencia, acudan con los testigos requeridos en la demanda y contestación. Lo anterior, para que en el momento de que se decreten los testimonios solicitados, se pueda evacuar seguidamente la audiencia de pruebas establecida en el artículo 181 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DIAZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARIA
Se notifica por Estado No. 031 a las partes de la anterior providencia Hoy, 22 MAY 2017 a las 8 A.M.
SECRETARIA.
Consejo de Estado envíados SI X NO

SECRETARA: 23.001.33.33.003.2016-00332.- Montería viernes (19) de mayo de 2017.- En la fecha paso el expediente que se encuentra vencido el termino de traslado de excepciones. Procede continuar con el trámite del proceso. Lo anterior para que provea.-

JANETT JAIRY BURGOS BURGOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, viernes (19) de mayo del año dos mil diecisiete (2017)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.003.**2016-00332**
Demandante: Manuel Sebastián Padilla Cafiel
Demandado: Nación-Mineducación- FNPSM-

Vista la nota secretarial que precede, y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, el Despacho;

RESUELVE:

1. Fijar el día **LUNES (11) DE DICIEMBRE DE 2017 A LAS 9:00 A.M.** como fecha para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.C.A. Se advierte a las partes, que de no ser necesaria la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, previo el traslado para alegar, de conformidad con el inciso final del artículo 179 del CPACA

2. Por secretaría, cítese a las partes, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. La citación, para aquellos sujetos procesales que tienen dirección electrónica destinada para notificaciones judiciales, se realizará por este medio, **en el mensaje de datos de que trata el artículo 201 del C.P.A.C.A.** Mientras que para los que no cuenten con ella, se efectuará mediante telegrama dirigido a la dirección destinada para recibir notificaciones personales.

3. Téngase por contestada la demanda. Reconocer personería jurídica a la Doctora SILVIA MARGARITA RUGELES RODRIGUEZ, identificada con C.C. No. 63.360.082 portadora de la T.P. No. 87.982 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y a RANDY MEYER CORREA, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.697.997, portadora de la T.P. No. 161.254, como apoderadas del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FNPSM-, en los términos y para los efectos conferidos en el poder conferido visto a folios 117 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DIAZ
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 031 a las partes de la anterior providencia. Hoy. 22 MAY 2017 a las 8 A.M.
SECRETARIA.
Mensaje de datos enviados SI X NO

SECRETARA: 23.001.33.33.003.2016-00335.- Montería viernes (19) de mayo de 2017.- En la fecha paso el expediente que se encuentra vencido el termino de traslado de excepciones. Procede continuar con el trámite del proceso. Lo anterior para que provea.-

JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, viernes (19) de mayo del año dos mil diecisiete (2017)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.003.**2016-00335**
Demandante: Angel Alberto Martínez Flórez
Demandado: Nación-Mineducación- FNPSM-

Vista la nota secretarial que precede, y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, el Despacho;

RESUELVE:

1. Fijar el día **LUNES (11) DE DICIEMBRE DE 2017 A LAS 9:00 A.M.** como fecha para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.C.A. Se advierte a las partes, que de no ser necesaria la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, previo el traslado para alegar, de conformidad con el inciso final del artículo 179 del CPACA

2. Por secretaría, cítese a las partes, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. La citación, para aquellos sujetos procesales que tienen dirección electrónica destinada para notificaciones judiciales, se realizará por este medio, **en el mensaje de datos de que trata el artículo 201 del C.P.A.C.A.** Mientras que para los que no cuenten con ella, se efectuará mediante telegrama dirigido a la dirección destinada para recibir notificaciones personales.

3. Téngase por contestada la demanda. Reconocer personería jurídica a la Doctora SILVIA MARGARITA RUGELES RODRIGUEZ, identificada con C.C. No. 63.360.082 portadora de la T.P. No. 87.982 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y a RANDY MEYER CORREA, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.697.997, portadora de la T.P. No. 161.254, como apoderadas del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FNPSM-, en los términos y para los efectos conferidos en el poder conferido visto a folios **50** del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DIAZ
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA - CORDOBA
SECRETARIA
Se notifica por Estado No. 031 a las partes de la anterior providencia Hoy: 22 MAY 2017
SECRETARIA.
Mensaje de datos enviados SIX

SECRETARA: 23.001.33.33.003.2016-00336.- Montería viernes (19) de mayo de 2017.- En la fecha paso el expediente que se encuentra vencido el termino de traslado de excepciones. Procede continuar con el trámite del proceso. Lo anterior para que provea.-

JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, viernes (19) de mayo del año dos mil diecisiete (2017)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.003.**2016-00336**
Demandante: Yadira Esther Humanez Polo
Demandado: Nación-Mineducación- FNPSM-

Vista la nota secretarial que precede, y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, el Despacho;

RESUELVE:

1. Fijar el día **LUNES (11) DE DICIEMBRE DE 2017 A LAS 10:30 A.M.** como fecha para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.C.A. Se advierte a las partes, que de no ser necesaria la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, previo el traslado para alegar, de conformidad con el inciso final del artículo 179 del CPACA

2. Por secretaría, cítese a las partes, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. La citación, para aquellos sujetos procesales que tienen dirección electrónica destinada para notificaciones judiciales, se realizará por este medio, **en el mensaje de datos de que trata el artículo 201 del C.P.A.C.A**. Mientras que para los que no cuenten con ella, se efectuará mediante telegrama dirigido a la dirección destinada para recibir notificaciones personales.

3. Téngase por contestada la demanda. Reconocer personería jurídica a la Doctora SILVIA MARGARITA RUGELES RODRIGUEZ, identificada con C.C. No. 63.360.082 portadora de la T.P. No. 87.982 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y a RANDY MEYER CORREA, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.697.997, portadora de la T.P. No. 161.254, como apoderadas del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FNPSM-, en los términos y para los efectos conferidos en el poder conferido visto a folios 53 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DIAZ
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA - CORDOBA
SECRETARIA
Se notifica por Estado No. 031 a las partes a las 8:00 A.M.
anterior providencia. Hoy. 22 MAY 2017
SECRETARIA.
Mensaje de datos enviados SI NO

SECRETARA: 23.001.33.33.003.2016-00352.- Montería viernes (19) de mayo de 2017.- En la fecha paso el expediente informando que el término del traslado de las excepciones se encuentra vencido. Procede continuar con el trámite del proceso. Lo anterior para que provea.-

JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, viernes (19) de mayo del año dos mil diecisiete (2017)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.003.**2016-00352**
Demandante: Alvaro Antonio González Espriella
Demandado: Nación-Mineducación- FNPSM-

Vista la nota secretarial que precede, y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, el Despacho;

RESUELVE:

1. Fijar el día **MARTES (12) DE DICIEMBRE DE 2017 A LAS 9:00 A.M** como fecha para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.C.A. Se advierte a las partes, que de no ser necesaria la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, previo el traslado para alegar, de conformidad con el inciso final del artículo 179 del CPACA

2. Por secretaría, cítese a las partes, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. La citación, para aquellos sujetos procesales que tienen dirección electrónica destinada para notificaciones judiciales, se realizará por este medio, **en el mensaje de datos de que trata el artículo 201 del C.P.A.C.A**. Mientras que para los que no cuenten con ella, se efectuará mediante telegrama dirigido a la dirección destinada para recibir notificaciones personales.

3. Téngase por contestada la demanda. Reconocer personería jurídica a la Doctora SILVIA MARGARITA RUGELES RODRIGUEZ, identificada con C.C. No. 63.360.082 portadora de la T.P. No. 87.982 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y a RANDY MEYER CORREA, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.697.997, portadora de la T.P. No. 161.254, como apoderadas del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FNPSM-, en los términos y para los efectos conferidos en el poder conferido visto a folios **42** del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DIAZ
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA - CORDOBA
SECRETARIA
Se notifica por Estado No. 031 a las partes de la anterior providencia. Hoy. 22 MAY 2017 a las 8 A.M.
SECRETARIA.
Mensaje de datos enviados SI X NO

SECRETARA: *23.001.33.33.003.2016-00363.*- Montería viernes (19) de mayo de 2017.- En la fecha paso el expediente informando que el término del traslado de las excepciones se encuentra vencido. Procede continuar con el trámite del proceso. Lo anterior para que provea.-

JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, viernes (19) de mayo del año dos mil diecisiete (2017)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.003.**2016-00363**
Demandante: Deiry Choperena Hernández
Demandado: Nación-Mineducación- FNPSM-

Vista la nota secretarial que precede, y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, el Despacho;

RESUELVE:

1. Fijar el día **MARTES (12) DE DICIEMBRE DE 2017 A LAS 10:30 A.M** como fecha para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.C.A. Se advierte a las partes, que de no ser necesaria la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, previo el traslado para alegar, de conformidad con el inciso final del artículo 179 del CPACA

2. Por secretaría, cítese a las partes, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. La citación, para aquellos sujetos procesales que tienen dirección electrónica destinada para notificaciones judiciales, se realizará por este medio, **en el mensaje de datos de que trata el artículo 201 del C.P.A.C.A**. Mientras que para los que no cuenten con ella, se efectuará mediante telegrama dirigido a la dirección destinada para recibir notificaciones personales.

3. Téngase por contestada la demanda. Reconocer personería jurídica a la Doctora SILVIA MARGARITA RUGELES RODRIGUEZ, identificada con C.C. No. 63.360.082 portadora de la T.P. No. 87.982 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y a RANDY MEYER CORREA, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.697.997, portadora de la T.P. No. 161.254, como apoderadas del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FNPSM-, en los términos y para los efectos conferidos en el poder conferido visto a folios 67 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DIAZ
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 031 a las partes de la anterior providencia, Hoy. 22 MAY 2017 a las 8 A.M.
SECRETARIA.
Mensaje de datos enviados SI X NO

SECRETARA: 23.001.33.33.003.2016-00369.- Montería viernes (19) de mayo de 2017.- En la fecha paso el expediente informando que el término del traslado de las excepciones se encuentra vencido. Procede continuar con el trámite del proceso. Lo anterior para que provea.-

JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, viernes (19) de mayo del año dos mil diecisiete (2017)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.003.**2016-00369**
Demandante: Hernando Cuesta Ariza
Demandado: Nación-Mineducación- FNPSM-

Vista la nota secretarial que precede, y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, el Despacho;

RESUELVE:

1. Fijar el día **MARTES (12) DE DICIEMBRE DE 2017 A LAS 3:00 P.M** como fecha para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.C.A. Se advierte a las partes, que de no ser necesaria la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, previo el traslado para alegar, de conformidad con el inciso final del artículo 179 del CPACA

2. Por secretaría, cítese a las partes, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. La citación, para aquellos sujetos procesales que tienen dirección electrónica destinada para notificaciones judiciales, se realizará por este medio, **en el mensaje de datos de que trata el artículo 201 del C.P.A.C.A**. Mientras que para los que no cuenten con ella, se efectuará mediante telegrama dirigido a la dirección destinada para recibir notificaciones personales.

3. Téngase por contestada la demanda. Reconocer personería jurídica a la Doctora SILVIA MARGARITA RUGELES RODRIGUEZ, identificada con C.C. No. 63.360.082 portadora de la T.P. No. 87.982 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y a RANDY MEYER CORREA, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.697.997, portadora de la T.P. No. 161.254, como apoderadas del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FNPSM-, en los términos y para los efectos conferidos en el poder conferido visto a folios 45 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DIAZ
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA - CORDOBA
SECRETARIA
Se notifica por Estado No. 031 a las partes de la
anterior providencia. Hoy 22 MAY 2017 a las 8 A.M.
SECRETARIA.
Mensaje de datos enviados SI X NO

SECRETARÍA. Expediente No.23.001.33.33.003.**2017-00065**. Montería, viernes (19) de mayo del año 2017. Al Despacho de la señora Juez informándole en fecha 17 de mayo de 2017, se recibió escrito de impugnación en contra de la sentencia proferida por esta Unidad Judicial el 02 de mayo de 2017. Lo anterior para que provea.

JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, viernes diecinueve (19) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Acción de Tutela
Expediente No. 23.001.33.33.003.**2017-00065**
Demandante: Francisco Osorio Martínez
Demandado: Secretaria de Educación Departamental

Visto el anterior informe de secretaría, referido a que en fecha 17 de mayo de 2017 se recibió escrito de impugnación procedente de la entidad tutelada, este despacho entrara a resolver si sobre previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

En efecto, advierte esta Unidad Judicial que a folios 17-20 del plenario reposa documento procedente del organismo tutelado, con el que impugna la decisión adoptada en fecha 02 de mayo de 2017 por este despacho.

El referenciado escrito fue recibido en esta judicatura el día 17 de mayo de 2017 a las 8:40 a.m., es decir, siete (7) días después del plazo dispuesto en artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, y ello por cuanto la impugnada decisión fue notificada a la entidad tutelada el día 3 de mayo de 2017, tal y como se evidencia a folio 16 de plenario, de donde se desprende que el organismo encartado tenía hasta el día lunes ocho (8) de mayo de 2017, para impugnar válidamente la providencia del 02 de mayo de 2017.

Lo antes dicho deviene suficiente para rechazar el recurso impetrado por la entidad tutelada por extemporáneo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

DISPONE

PRIMERO: Rechazar el recurso de impugnación presentado por el organismo tutelado por extemporáneo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Désele cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6, de la providencia del 31 de octubre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DIAZ
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCITO
MONTERIA - CORDOBA
SECRETARIA
Se notifica por Estado No. 031 **a las partes de la anterior providencia, Hoy,** 22 MAY 2017 **a las 8 A.M.**
SECRETARIA.
Mensaje de datos enviados: NO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, viernes diecinueve (19) de mayo del año dos mil diecisiete (2017)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Expediente: 23.001.33.313.003.**2017-00068** Demandante: Mariana Blanco de Martínez y Otro Demandado: La Nación – Ministerio de Defensa- Ejército Nacional.

I.OBJETO DE LA DECISIÓN

En esta oportunidad, la judicatura resolverá si aprehende el conocimiento de la demanda de la referencia, previas las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

Correspondió por reparto a esta unidad judicial, demanda impetrada por los señores Mariana Blanco de Martínez y Manuel Martínez Herrera, por intermedio de apoderado judicial en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la Nación- Ejercito Nacional, en la cual pretenden el reconocimiento de pensión de sobrevivientes producto de la muerte de su hijo SLV Manuel Martínez Herrera

Pues bien, dispone del artículo 156 del C.P.A.C.A, las reglas de competencia por razón del territorio para conocer de los asuntos a cargo de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Concretamente, el numeral 3° consagra lo siguiente:

> **"3°. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios"**

Sobre el particular, el Consejo de Estado en proveído de del 3 de marzo de 2016[1], ha considerado lo siguiente:

> **"De la competencia por razón del territorio en el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral.**
>
> **Por tratarse de un proceso de nulidad y restablecimiento del derecho y ser la entidad demandada de orden Nacional, la competencia para conocer del mismo, por razón del territorio, está dada por numeral 3 del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que señala:**

[1] Consejo de Estado- Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A- (05-001-33-33-027-2014-00355-01)-Ponente: William Hernández Gómez

En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se presentaron o debieron prestarse los servicios".

En el caso concreto, atendiendo a las reglas de competencia territorial previamente señaladas y en consideración a que al momento de su muerte el SLV Manuel Enrique Martínez Blanco, prestaba sus servicios en el Batallón de Infantería No. 31 Rifles con sede en Cáceres Antioquia[2] tal y como se desprende del documento visible a folios 11 y 12, se concluye que este juzgado carece de competencia por el factor territorial para conocer del presente asunto.

En consecuencia se dispondrá la remisión del presente asunto a los Juzgados Administrativo de Oralidad del Circuito de Medellín- *reparto*- como asunto de su competencia por el factor territorial, de conformidad con lo establecido en el artículo 156 numeral 3° de la misma codificación.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que esta Unidad Judicial, carece de competencia por el factor territorial, para conocer de la demanda de la referencia, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Juzgados Administrativos de Oralidad del Circuito de Medellín- reparto-, para que asuma el conocimiento del presente asunto y resuelva lo de su competencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DIAZ
Juez

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
REPUBLICA DE COLOMBIA
MONTERIA - CORDOBA
SECRETARIA
Se notifica por Estado No. 031
anterior providencia, hoy 22 MAY 2017 a las partes ... a las ...
SECRETARIA

2 www.informacion-empresas.co/empresa- BATALLON- INFANTERIA- AEROTRASPORTADO_31-RIFLES.html.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, viernes diecinueve (19) de mayo del año dos mil diecisiete (2017)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.003.**2017-00071**
Demandante: Saray Pertuz Madera
Demandado: Municipio de San Andrés de Sotavento

Teniendo en cuenta que el proceso proviene de la Jurisdicción Ordinaria, se avocará el conocimiento de la acción instaurada; igualmente, con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, el Despacho;

DISPONE:

1. Avóquese el conocimiento de la presente acción

2. Fijar el día **jueves quince (15) de marzo del año dos mil dieciocho (2018)** a las **03:00 p.m.** como fecha para continuar con la audiencia inicial establecida en el artículo 180 del C.P.A.C.A., a fin de realizar el saneamiento del proceso proveniente dela Jurisdicción Ordinaria.

3. Por secretaria, cítese a las partes, y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho. La citación, para aquellos sujetos procesales que tienen dirección electrónica destinada para notificaciones judiciales, se realizará por este medio, **en el mensaje de datos de que trata el artículo 201 del C.P.C.A.** Mientras que para los que no cuenten con ella, se efectuará mediante telegrama dirigido a la dirección destinada para recibir notificaciones personales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DIAZ
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
RAMA JUDICIAL-CORDOBA
SECRETARIA
031
22 MAY 2017
a las partes a las 8 A.M.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, viernes diecinueve (19) mayo de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Expediente: 23.001.33.33.003.**2017-00075** Demandante: Gloria de la Ossa Paternina Demandado: Cuerpo Oficial de Bomberos de Cerete en Liquidación

Correspondió por reparto a esta unidad judicial demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contemplado en el artículo 138 del C.P.A.C.A, impetrada por la señora **Gloria de la Ossa Paternina** quien actúa a través de apoderado judicial, contra **Cuerpo Oficial de Bomberos de Cerete en liquidación.**

Examinada la demanda y verificado el cumplimiento de los parámetros delineados en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, se ordenará su admisión por ser ello procedente.

En atención a que la notificación electrónica no tiene ningún costo[1], se considera innecesario continuar ordenando consignación de los gastos ordinarios de proceso, no obstante las actuaciones que generan erogación- *envíos de traslados físicos de demanda, oficios etc*- serán realizados por la parte interesada previo retiro de dichos documentos en la secretaria de este juzgado.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería;

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciada en el pórtico de esta decisión. En consecuencia;

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto a **Cuerpo Oficial de Bombero en Liquidación de Cerete** a través de su gerente liquidador o o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

[1] Acuerdo PS AA 16-10458 de 12 de febrero de 2016

TERCERO: Notificar personalmente el presente auto **al Agente del Ministerio Público** Delegado ante este juzgado, a través del buzón de correo electrónico ***laduque@procuraduria.gov.co,*** conforme lo prescrito en el citado artículo.

CUARTO: Correr traslado a la demandada por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012 (Código General del Proceso).

Advertir a la demandada que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivos de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1° del artículo 175 ibídem).

QUINTO: La parte demandante dispone de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído para retirar los traslados físicos de la demanda y demás documentos según el caso, a fin de notificar a la parte demandada, debiendo adjuntar al expediente la constancia de entrega respectiva o la guía postal autorizada, el incumplimiento de la carga procesal aquí impuesta da lugar al desistimiento tácito en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A.

SEXTO: Tener a la abogada **VANESSA LARISA BULA MENDOZA,** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 35.117.590 y T.P. No 147.527 del C.S.J como abogado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DIAZ
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCITO
MONTERIA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 031 a las partes de la anterior providencia, Hoy. 22 MAY 2017 a las 8 A.M.
SECRETARIA. _____

Mensaje de datos enviados SI NO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, viernes diecinueve (19) de mayo del año dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Reparación Directa Expediente: 23.001.33.313.003.**2017-00076** Demandante: Edith Arroyo Vergara y Otros Demandado: Departamento de Córdoba y Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA-

La señora **Edith Arroyo Vergara y Otros** quienes actúan en nombre propio, por intermedio de apoderado judicial presentaron demanda a través del Medio de Control de Reparación Directa, en contra del **Departamento de Córdoba y el Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA-,** en la pretende se declare la responsabilidad administrativa de las entidades demandadas por la muerte de los señores **Fabián Arroyo Vergara y Arístides Arroyo Lozano,** en accidente de tránsito en el cual resultó involucrado un vehículo de propiedad del Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA-; accidente que ocurrió en una vía de propiedad del Departamento de Córdoba, presuntamente mal señalizada.

Por otro lado, en virtud a lo dicho en el artículo 3° del Decreto Reglamentario No.1365 de junio 27 de 2013, que modifica lo dispuesto en el artículo 612 de la ley 1564 de 12 de julio de 2012 (Código General del Proceso), se notificará el presente proveído a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, por no tener la demandada la calidad de entidad del orden nacional.

Examinada la demanda y verificado el cumplimiento de los parámetros delineados en los artículos 162 y siguientes del CPACA, se ordenará su admisión por ser ello procedente.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería;

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de Reparación Directa referenciada en el pórtico de la demanda. En consecuencia;

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto al **Departamento de Córdoba** a través de su representante legal por su Gobernador el Dr. Edwin Besaile Fayad o quien

haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012 (Código General del Proceso).

TERCERO: Notificar personalmente el presente auto al **Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA-,** a través de su representante legal por su Director General el Señor Alfonso Prada Gil o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012 (Código General del Proceso).

CUARTO: Notificar personalmente el presente este proveído al **Agente del Ministerio Público** Delegado ante este juzgado, a través del buzón de correo electrónico ***laduque@procuraduria.gov.co,*** conforme lo prescrito en el citado artículo.

QUINTO: Notificar personalmente el presente auto a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica** por medio de su representante legal la señora **Adriana Guillen Arango** o quien haga sus veces, a través de correo electrónico dispuesta para tal fin, de conformidad con lo establecido en el artículo del Decreto 1365 de 2013.

SEXTO: Correr traslado al demandado por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012 (Código General del Proceso).

Advertir a las demandadas que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivos de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1° del artículo 175 ibídem)

SEPTIMO: La parte demandante dispone de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído para retirar los traslados físicos de la demanda y demás

documentos según el caso, a fin de notificar a la parte demandada, debiendo adjuntar al expediente la constancia de entrega respectiva o la guía postal autorizada, el incumplimiento de la carga procesal aquí impuesta da lugar al desistimiento tácito en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A.

OCTAVO: Tener al abogado **Orlando Miguel Sierra Nerio,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.606.618 y Tarjeta Profesional No. 55.286 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DÍAZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 3º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 031 a las partes de la anterior providencia hoy 22 MAY 2017 a las 8 A.M.

SECRETARIA

Mensaje de [illegible] SI NO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, viernes diecinueve (19) mayo de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.003.**2017-00078**
Demandante: Minerva Negrette López
Demandado: Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio

Correspondió por reparto a esta unidad judicial demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contemplado en el artículo 138 del C.P.A.C.A, impetrada por la señora **Minerva Negrette López,** quien actúa a través de apoderado judicial, contra el **Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.**

Examinada la demanda y verificado el cumplimiento de los parámetros delineados en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, se ordenará su admisión por ser ello procedente.

En atención a que la notificación electrónica no tiene ningún costo[1], se considera innecesario continuar ordenando consignación de los gastos ordinarios de proceso, no obstante las actuaciones que generan erogación- *envíos de traslados físicos de demanda, oficios etc*- serán realizados por la parte interesada previo retiro de dichos documentos en la secretaria de este juzgado.

Finalmente atendiendo a lo reglado en el artículo 612 de la Ley 1564 en concordancia con lo previsto en el Decreto 1365 de 2013 artículo 3°, se dispondrá la notificación de la presente demanda a la Agencia de Defensa Jurídica de la Nación.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería;

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciada en el pórtico de esta decisión. En consecuencia;

[1] Acuerdo PS AA 16-10458 de 12 de febrero de 2016

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto a la **Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio,** a través del buzón de correo electrónico ***notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co*** de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar personalmente el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica por medio de su representante legal la señora **Adriana Guillen Arango** o quien haga sus veces, a través de correo electrónico dispuesto para tal fin, de conformidad con lo establecido en el artículo del Decreto 1365 de 2013.

CUARTO: Notificar personalmente el presente auto **al Agente del Ministerio Público** Delegado ante este juzgado, a través del buzón de correo electrónico ***laduque@procuraduria.gov.co,*** conforme lo prescrito en el citado artículo.

QUINTO: Correr traslado a la demandada por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012 (Código General del Proceso).

SEXTO: Atendiendo lo previsto en el Decreto 2831 de 2005, el cual le asigna funciones a las secretarias de educación respectivas en el trámite de las solicitudes a cargo del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, se ***OFICIARÁ*** a la **Secretaría de Educación del Departamento de Córdoba representada por sus secretario (a) o quien haga sus veces,** para que en término antes referido allegue el expediente administrativo del acto administrativo demandado- ***Resolución 2550 del 09 de diciembre 2014-*** que se encuentra en su poder, el incumplimiento de esta obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello.

SEPTIMO: La parte demandante dispone de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído para retirar los traslados físicos de la demanda y demás documentos según el caso, a fin de notificar a la parte demandada, debiendo adjuntar al expediente la constancia de entrega respectiva o la guía postal autorizada, el incumplimiento

de la carga procesal aquí impuesta da lugar al desistimiento tácito en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A.

OCTAVO: Tener al abogado **Aly David Díaz Hernández**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 15. 025.314 y portador de la tarjeta profesional No. 96.071 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DIAZ
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCITO
MONTERIA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 031 a las partes de la anterior providencia, Hoy. 12 MAY 2017 a las 8 A.M.
SECRETARIA.
Mensaje de datos enviados SI 4 NO